Al Despacho de la Señora Juez hoy 26 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RAD 2022-005

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada mediante apoderado judicial por los señores AURORA LANDAZABAL LANDAZABAL y JORGE ELIECER LANDAZABAL LANDAZABAL, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1. En el poder conferido se debe indicar de manera clara, concreta y detallada los actos jurídicos frente a los cuales se requiere conceder el apoyo para la señora CARMEN SOFIA LANDAZABAL DE LANDAZABAL

2. En el poder conferido se debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Según lo dispuesto por artículo 5° el Decreto 806 de 2020.

3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico, copia de ella con sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4. En las pretensiones de la demanda se debe indicar de manera clara, concreta y detallada los actos jurídicos frente a los cuales se requiere conceder el apoyo para la señora CARMEN SOFIA LANDAZABAL DE LANDAZABAL.

5. Se debe aportar un CERTIFICADO expedido por un profesional de la salud que acredite la situación actual de la persona titular del acto jurídico que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda no reúne los requisitos formales, por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envió por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER como apoderada de los demandantes, a la abogada CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO, portadora de la T.P No. 86.505 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez

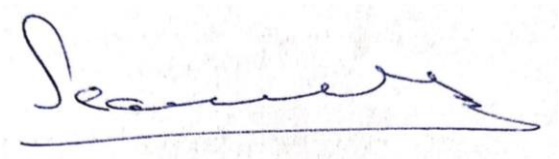

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
JF